

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-00429 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 1° de septiembre de 2022, mediante el cual, se rechazó la demanda, porque el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

I. ANTECEDENTES

En síntesis adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para que en su lugar, librar el mandamiento de pago solicitado, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, como quiera que, contrario a lo expuesto por el Juzgado, el escrito de subsanación se remitió al correo electrónico del Juzgado dentro del término establecido en el auto inadmisorio notificado por estado el día 24 de junio de 2022, si se tiene en cuenta que, se envió el día 5 de julio de 2022 a la hora de las 10:43 AM.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Expuesto lo anterior, corresponde establecer, Si en verdad el escrito de subsanación remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, se remitió dentro del término establecido en auto de 23 de junio de 2022.

De entrada el Despacho advierte que los reproches elevados por el inconforme frente el auto de marras no están llamadas a prosperar,

toda vez que, si bien es cierto que, se tenía hasta el día 5 de julio de 2022 para subsanar la demanda en virtud de los reproches contenidos en auto de 23 de junio de 2022, lo cierto es que, el escrito de subsanación al que hace alusión el recurrente, no se remitió al correo electrónico del Juzgado dentro del referido término, pues según da cuenta el comprobante expedido por parte de la empresa de mensajería y el cual se encuentra anexado al expediente digital, la comunicación a la que hace referencia el togado se recibió el día **14 de julio de 2022** a la hora de 11:11 am, y no como lo adujo el togado.

Adicionalmente, porque el apoderado no aportó con la réplica planteada, ninguna prueba que partiera sustentar su afirmación y controvertir los comprobantes obrantes en el expediente.

En consecuencia de lo expuesto, sin que sea necesaria consideración adicional, se confirmará lo resuelto en auto de 1° de septiembre de 2022, conforme a lo antes expuesto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

ÚNICO: CONFIRMAR lo resuelto en auto del 1° de septiembre de 2022, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día trece (13) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898e54cd607d48fa022717984906208a8b7a4013b1c8697b672c364dc5a987d**

Documento generado en 10/02/2023 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>